

**Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.**

**Instalación de Líneas Subterráneas**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09J3A-22-0339-2020

339-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	98,987.7
Muestra Auditada	98,987.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la totalidad de los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2019 por 98,987.7 miles de pesos en el proyecto con clave de cartera de inversión núm.

1709J3A0004 denominado “Instalación de Líneas Subterráneas”, como se detalla en la tabla siguiente:

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión %
	Importe		
	Ejercido	Seleccionado	
Convenio modificatorio núm. 3 al convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-001/2017 y contrato núm. RROC-191006	98,987.7	98,987.7	100.0
	98,987.7	98,987.7	100.0

Fuente: Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., Subgerencia de Construcción y Mantenimiento, tabla elaborada con base en el expediente de los convenios y contrato revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto “Instalación de Líneas Subterráneas”, contó con Suficiencia Presupuestal por un monto de 98,987.7 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 9, Comunicaciones y Transportes, Unidad J3A Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1709J3A0004 y Clave presupuestaria núm. 9 J3A 3 5 02 004 k004 62601 3 4 16 1709J3A0004, ubicado en las coordenadas: latitud norte: 17.98025223 y longitud oeste: -102.16770852

### Antecedentes

El proyecto con clave de cartera de inversión núm. 1709J3A0004, denominado “Instalación de Líneas Subterráneas”, está alineado con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como se menciona en el eje 4, México Próspero, objetivo 4.9, Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, y estrategia 4.9.1, Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

En este contexto, el proyecto considera dentro de sus objetivos contar con la reubicación de las líneas de transmisión eléctrica en la Isla del Cayacal para recuperar espacio en las áreas actuales y aprovecharlos a su máxima capacidad los patios de maniobras en contenedores y con ello aumentar la oferta en términos de capacidad estática de contenedores. Consiste en el desmantelamiento de las torres desatornillando por partes la estructura, todo el material que se obtuvo del desmantelamiento de las torres se almacenó en la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Las líneas subtransmisión subterráneas tienen una longitud de 8.5 km. Este proyecto permitirá liberar 53.25 hectáreas de terrenos para aprovechar 40 hectáreas efectivas para patios de maniobras para contenedores, permitiendo estar lo más cerca de la aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Se ubica en el estado de Michoacán, en el municipio de Lázaro Cárdenas, con una posición georreferencial de latitud norte: 17.98025223 y longitud oeste: -102.16770852.

Derivado de que son trabajos para realizar en alta tensión se requirió que CFE realizara la proyección, realización, gestión y supervisión de los trabajos para garantizar la seguridad, garantía por posibles afectaciones en la operación de la nueva línea, certificación de los materiales a utilizar y de los trabajos ya realizados mediante la ejecución de pruebas a fin de verificar la fiabilidad de los mismos, y las libranzas de interconexión para la nueva línea. Es dicha entidad quien realiza y publica la cotización por tipo de trabajo de construcción.

El proyecto se inició en el año 2017 con una inversión erogada en ese ejercicio de 65,013.9 miles de pesos, en 2018 se erogaron 118,761.7 miles de pesos y para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en el 2019, se revisó el convenio modificadorio núm. 3 al convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-001/2017, y el subcontrato de obra pública núm. PROC-191006, los cuales se describen a continuación.

Contratos y Convenios Revisados  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
Convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-01-2017/CDE. Construcción de la L.ST. Cayacal Carbonser (1ra.etapa), Tramo Cayacal-PMT y la L.ST. Cayacal -Carbonser y L.ST. Lázaro Cárdenas POT-Carbonser (2da. etapa), tramo de T-15 a Carbonser-Pemex", por 265,092.9 miles de pesos, con un periodo del 2 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2019.	27/09/17	Comisión Federal de Electricidad			
Convenio modificatorio al monto y plazo núm. 1 al convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-001/2017/CDE. Construcción de la Línea Subterránea de la L.T. Lázaro Cárdenas entq. Carbonser-Pemex iniciando en la estructura No. 45 con una longitud de 2.731 (1ra.etapa).	15/06/18	Comisión Federal de Electricidad	65,013.9	16/06/18-30/04/19 319 d.n.	
Convenio modificatorio núm. 2 al convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-001/2017/CDE. Conversión de aérea a subterránea de la L.ST.Cayacal-Carbonser, tramo Cayacal-PMT 115kv, 2c, 1.60 km, cable subterráneo Cal.800mm <sup>2</sup> -Al, así como un segundo tramo de la L.ST. Lázaro Cárdenas Pot.-Carbonser-Pemex, tramo Registro 5-Carbonser 115kv-2C-2.80 km-Cable subterráneo Cal.800mm <sup>2</sup> (Segunda Etapa).	05/12/18	Comisión Federal de Electricidad	118,761.7	10/12/18-15/10/19 310 d.n.	
Convenio modificatorio monto y plazo núm. 3 al convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-001/2017/CDE. Incluye contrato núm. RROC-191-006/subcontratación.	15/05/19	Comisión Federal de Electricidad	98,987.7	15/05/19-08/02/20 270 d.n.	
Contrato núm. RROC-191-006 (subcontrado por CFE) Conversión de aérea a subterránea de la L.ST.Lázaro Cárdenas Pot.-Carbonser, tramo Carbonser-Pemex 115kv, 2c, 2.50 km, cable subterráneo Cal.800mm <sup>2</sup> -Al, así como el desmantelamiento de la LT Lázaro Cárdenas Pot.-NKS 230kv-10.1 km. (Tercera Etapa).Con un periodo de 160 d.n. del 3 de septiembre de 2019 al 9 de febrero de 2020.	02/09/19	Soluciones GROSE, S.A. de C.V./GROSE Ingenieros, S.A. de C.V.	43,404.6	03/09/19-09/02/20 160 d.n.	
Convenio para prorrogar la fecha de terminación de los trabajos modificatorio núm. 4 al convenio de colaboración núm. APILAC-RROC-001/2017/CDE.	15/06/20	Comisión Federal de Electricidad		09/02/20-16/08/20 190 d.n.	
			Monto contratado	282,763.3	1,089 d.n
			Ejercido en años anteriores	183,775.6	
			Ejercido en 2019	98,987.7	

Fuente: Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V, Subgerencia de Construcción y Mantenimiento, tab elaborada con base en el expediente de los convenios y contrato revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

CDE Convenio entre dependencias y entidades

## **Resultados**

1. Con la revisión del Programa Anual de Obra Pública y Servicios 2019 de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se constató que los trabajos de “Construcción de Obra Civil y Electromecánica para la Conversión de Aérea a Subterránea de la LST Lázaro Cárdenas POT - CARBONSER, tramo CARBONSER – PEMEX, 115 Kv - 2C - 2.50 km - CS CAL 800 mm<sup>2</sup>-AL, 3ra Etapa, y Desmantelamiento de la LT Lázaro Cárdenas POT - NKS 230 Kv - 10.1 km” del proyecto núm. 1709J3A0004 denominado “Instalación de Líneas Subterráneas”, no se encuentran contenidos en el Programa Anual de Obra Pública y Servicios 2019 y en la página de internet de la APILAC, y dicho programa anual no fue actualizado conforme a lo establecido en la normatividad.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. SGJ-187-20, del 18 de diciembre de 2020, el Subgerente Jurídico de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informó que los trabajos de “Construcción de Obra Civil y Electromecánica para la Conversión de Aérea a Subterránea de la LST Lázaro Cárdenas POT-CARBONSER, tramo CARBONSER –PEMEX, 15Kv-2C-2.5km-CS CAL 800mm<sup>2</sup>-AL, 3ra Etapa, y desmantelamiento de la LT Lázaro Cárdenas POT-NKS 230Kv-10.1 km” del proyecto número 1709J3A0004 denominado “Instalación de Líneas Subterráneas, no está dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron realizados mediante un convenio con la dependencia de la Administración Pública Federal Comisión Federal de Electricidad; por lo tanto al no estar dentro del ámbito de la Ley no se ha incumplido con lo señalado en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que se informó que el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por ser dependencia de la Administración Pública Federal no está dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, la observación no cuestiona la formalización de dicho convenio, sino el cumplimiento de la entidad respecto de considerar en el programa anual de obras y servicios los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente o en ejercicios subsecuentes de conformidad con la normatividad establecida en ese sentido.

### **2019-2-09J3A-22-0339-01-001 Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables de la integración del Programa Anual de Obra Pública y Servicios a su cargo verifiquen que se incluyan y actualicen los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Con la revisión del subcontrato de obra pública núm. RROC-191006, relativo a la “Construcción de obra civil y electromecánica para la conversión de aérea a subterránea de la L.ST. Lázaro Cárdenas Pot.-Carbonser, tramo Carbonser-Pemex 115 kv- 2c-2.50 km, CS Cal 800 mm<sup>2</sup>-AL, 3a etapa, y desmantelamiento de la LT Lázaro Cárdenas Pot.-NKS 230 kv-10.1 km, que se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, Michoacán”, formalizado entre la Comisión Federal de Electricidad (como empresa contratista) y una tercera empresa subcontratada, se verificó que el procedimiento establecido en su cláusula décima novena, Penas, daños y perjuicios, carece de un método con el cual se pueda calcular la aplicación de las penas convencionales en caso de que la contratista no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa de ejecución general y, hasta el momento en que los trabajos queden totalmente concluidos, siendo el caso de dicha empresa que no ha concluido los trabajos contratados sin que se le puedan aplicar sanciones por este motivo, por lo que únicamente se le han efectuado las retenciones que señala la citada cláusula décima novena.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. SGJ-187-20, del 18 de diciembre de 2020, el Subgerente Jurídico de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., anexó el convenio modificatorio número 1 al contrato por obra determinada a precios unitarios número RROC-191006 mediante el cual se establece la fecha de terminación de los trabajos el día 23 de septiembre de 2020. Asimismo, adjuntó copias del acta de verificación de fecha 2 de octubre de 2020, mediante la cual se dio constancia de la debida terminación de los trabajos, del acta de entrega-recepción física de los trabajos del contrato número RROC-191006 de fecha 17 de octubre de 2020 mediante la cual se evidencia el debido cumplimiento de dicho contrato en tiempo y forma. Por lo anterior, indicó que se puede deducir que no se incurrió en un incumplimiento en el plazo de terminación de los trabajos que sea motivo de alguna sanción.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que se proporcionó copias del convenio modificatorio núm. 1, acta circunstanciada de verificación física de fecha 2 de octubre de 2020, y acta de entrega-recepción física de los trabajos del 17 de octubre de 2020, no se aclaró ni justificó la carencia de un método con el cual se pueda calcular la aplicación de penas convencionales en caso de que el contratista no concluyera los trabajos en la fecha señalada en el programa de ejecución general y hasta el momento en que los trabajos queden totalmente concluidos.

#### 2019-2-09J3A-22-0339-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios, a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables de la elaboración de los contratos de obra pública a su cargo, se aseguren de contar con un procedimiento para la aplicación de las penas convencionales para el caso en que la contratista no concluya los trabajos en el plazo señalado en el programa de

ejecución general y se apliquen las sanciones correspondientes hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**3.** Con la revisión del proyecto núm. 1709J3A0004 denominado “Instalación de Líneas Subterráneas”, se constató que no se contó con el Aviso a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) previo al inicio de las actividades del subcontrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. RROC-191006, relativo a la “Construcción de obra civil y electromecánica para la conversión de aérea a subterránea de la L.ST. Lázaro Cárdenas Pot.-Carbonser, tramo Carbonser-Pemex 115 kv- 2c-2.50 km, CS Cal 800 mm<sup>2</sup>-AL, 3a etapa, y desmantelamiento de la LT Lázaro Cárdenas Pot.-NKS 230 kv-10.1 km, que se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, Michoacán” ya que los trabajos se iniciaron el 3 de septiembre de 2019, y no fue sino hasta el 28 de octubre de 2019, mediante el oficio núm. RRO\*RAP/071/2019, cuando se notificó a la citada dependencia el desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica existente, es decir, 55 días después de iniciados los trabajos.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. SGJ-187-20, del 18 de diciembre de 2020, el Subgerente Jurídico de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., remitió copia del oficio número RRO\*RAP/003/2018 del 22 de enero de 2018, de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental; del oficio número MICH/GA/04/5104/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT Michoacán) informó que la Línea de Subtransmisión Cayacal-PTM y Lázaro Cárdenas-Carbonser-Pemex se ajusta a las obras que no requieren autorización en materia de impacto ambiental; y del oficio número RRO\*RAP/071/2019 del 28 de octubre de 2019, con el cual se notificó el desmantelamiento a SEMARNAT del Estado de Michoacán.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se acreditó que mediante el oficio número RRO\*RAP/003/2018 del 22 de enero de 2018, se dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, y con el oficio número MICH/GA/04/5104/2018 del 22 de mayo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT Michoacán) confirmó que la obra no requería autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos el 3 de septiembre de 2019, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

**4.** Con la revisión del subcontrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. RROC-191006, relativo a la “Construcción de obra civil y electromecánica para la conversión de aérea a subterránea de la L.ST. Lázaro Cárdenas Pot.-Carbonser, tramo Carbonser-Pemex 115 kv- 2c-2.50 km, CS Cal 800 mm<sup>2</sup>-AL, 3a etapa, y desmantelamiento de la LT Lázaro Cárdenas Pot.-NKS 230 kv-10.1 km, que se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, Michoacán”, se observó que la entidad fiscalizada no ha formalizado el acta de entrega-recepción y el

finiquito de los trabajos, toda vez que el plazo de ejecución del contrato concluyó el 9 de febrero de 2020.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. SGJ-187-20, del 18 de diciembre de 2020, el Subgerente Jurídico de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., remitió copia del convenio modificadorio núm. 1 al contrato por obra determinada a precios unitarios núm. RROC-191006 de fecha 27 de noviembre de 2020, con el cual se prorrogó la fecha de terminación de los trabajos por una afectación en las actividades constructivas debido a la problemática de licencias en muerto para realizar los trabajos de conexión en la Subestación Eléctrica PEMEX, desde el 31 de enero al 13 de septiembre de 2020, lo cual representa una afectación de 227 días naturales, quedando como nueva fecha de terminación el 23 de septiembre de 2020; copias del acta circunstanciada de verificación física de fecha 2 de octubre de 2020, del acta de entrega-recepción física de los trabajos del 17 de octubre de 2020 y del finiquito de los trabajos del 4 de diciembre de 2020.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que se acreditó haber realizado el acta circunstanciada de verificación física, el acta de entrega-recepción y el finiquito de los trabajos.

**5.** Con la revisión del subcontrato de obra pública núm. RROC-191006, se observaron deficiencias en el llenado de la bitácora electrónica de la obra por parte de la entidad fiscalizada, debido a que no se asentaron en la nota inicial los datos particulares del contrato ni los alcances descriptivos de los trabajos, además tampoco se registraron el plazo máximo para la firma de las notas, el horario en que se pondrán consultar y asentar notas, la solicitud y autorización de estimaciones, la solicitud y aprobación de ajuste de costos, y el avance físico financiero de la obra.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. SGJ-187-20, del 18 de diciembre de 2020, el Subgerente Jurídico de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., remitió copia del oficio núm. RRO.034/2020 del 27 de noviembre de 2020 donde se instruye a los residentes de zona, y de obra el cumplimiento del procedimiento P-3116-067 "El uso y control de la bitácora electrónica de obra y servicios relacionados", registrando invariablemente lo indicado en el anexo P-3116067-02.- Nota de apertura, el cual se adjuntó.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que se informó que se instruyó a los residentes de zona, y de obra para el correcto uso y control de la bitácora electrónica de obra a través del anexo número P-3116067-02.- Nota de apertura, no acreditó documentalmente lo dicho para la solicitud y autorización de



estimaciones, la solicitud y aprobación de ajuste de costos, y el avance físico financiero de la obra.

2019-2-09J3A-22-0339-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo verifiquen que el control y seguimiento de las bitácoras electrónicas de obra se lleven a cabo de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

3 Recomendaciones.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Subgerencia de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 46, fracción X, 46 Bis, y 64, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 1, párrafo cuarto, 16, 17, 86, 113, fracción III, 125, fracción I, incisos b y c, fracción II, incisos b y d, y fracción III, inciso a, 166, y 168.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 6, fracción III, párrafo segundo y cláusulas décima tercera y décima sexta del contrato de obra pública núm. RROC-191006.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.